Radicación No. 76001310300720080014100.

dordonez@davidsandovals.com <dordonez@davidsandovals.com>

Mié 15/03/2023 16:17

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: DAVID SANDOVAL SANDOVAL <dsandoval@davidsandovals.com>;earrunategui@davidsandovals.com <earrunategui@davidsandovals.com>

Señor
JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Proceso divisorio de venta del bien común instaurado por Javier Antonio Giraldo Espinosa, Ofelia De Jesús Giraldo Espinosa, Teresa de Jesús Giraldo de Agudelo y María Claudia Giraldo Urrea en contra de Rafael Antonio Giraldo Espinosa, Hernando Giraldo Espinosa, María Guillermina Giraldo de Figueroa, Gonzalo Giraldo Espinosa y Andrés Fernando Giraldo Urrea. Radicación No. **76001310300720080014100.**

David Sandoval Sandoval, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.349.549 de Bogotá, abogado de profesión, provisto de la Tarjeta Profesional No. 57.920 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de los demandantes, le adjunto en PDF el escrito y los anexos que contiene el **recurso de reposición y en subsidio el de apelación** formulado en contra de las decisiones tomadas en la parte resolutiva de la providencia emitida el pasado **7 de marzo de 2023** y notificada por estado el **13 de marzo de los corrientes**

CORREOS ELECTRÓNICOS PARA REMITIR ESCRITOS Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

De acuerdo a las directrices impartidas por el gobierno nacional, los artículos 103, 109 y 122 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de junio 13 de 2022, con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión (TIC) y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justica y ampliando su cobertura en el sistema judicial, presento el memorial en formato PDF a través de éste mecanismo como medio idóneo, el que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente.

Para el mismo fin enuncio los correos electrónicos de nuestro dominio que podrán ser usados con el fin de recibir notificaciones, comunicaciones, escritos, remitir memoriales y demás documentos como mensajes de datos por medio de ellos o medios tecnológicos similares:

dsandoval@davidsandovals.com, dordonez@davidsandovals.com y earrunategui@davidsandovals.com

OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR EL PRESENTE ESCRITO

Remito este escrito de manera virtual como mensaje de datos, en virtud a que conforme a lo previsto por los artículos 103, 109 y 122 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de junio 13 de 2022, no es necesario que mis mandantes ni el suscrito apoderado tengamos la obligación de desplazarnos a presentarlos de manera presencial.

Sean suficientes los anteriores argumentos para que el juzgado revoque en su integridad la providencia recurrida y en su lugar acceda a las peticiones elevadas en el presente escrito. **En subsidio apelo.**

Atentamente,

DAVID SANDOVAL SANDOVAL
C.C. No. 79.349.549 de Bogotá
T.P. No. 57.920 del C.S.J.
Marzo 15 de 2023

DSA
DAVID SANDOVAL
Abogados

Danilo Ordoñez Peñafiel I Abogado
Av.4N No. 6N-67 Of. 709 Ed Siglo XXI I Cali – Colombia
Cel. 315 2842570 – 311 3674805 I Tel: 4485150 Ext .4
dordonez@davidsandovals.com

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto, el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o sus anexos que no sea para el beneficio exclusivo de DAVID SANDOVAL ABOGADOS, causará perjuicio irreparable las mismas, y por lo tanto estas estarán facultadas para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra. En este sentido, DAVID SANDOVAL ABOGADOS, sus colaboradores no se hacen responsables por las consecuencias y/o perjuicios generados directa y/o indirectamente por el uso de la información contenida en este mensaje y/o sus anexos. DAVID SANDOVAL ABOGADOS aclara que las opiniones expresadas a través de este mensaje y/o anexos son responsabilidad del remitente y no representan las políticas de la Compañía, por lo tanto, DAVID SANDOVAL ABOGADOS. Tampoco se hace responsable de su contenido. El tratamiento de los datos personales contenidos en este mensaje se realizará en cumplimiento con las leyes que nos obligan.

DAVID SANDOVAL SANDOVAL
Abogado
Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709
Edificio Siglo XXI PBX: 602-4885150
dsandoval@davidsandovals.com
www.abogadodss.com
Cali – Colombia

Señor
JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Proceso divisorio de venta del bien común instaurado por Javier Antonio Giraldo Espinosa, Ofelia De Jesús Giraldo Espinosa, Teresa de Jesús Giraldo de Agudelo y María Claudia Giraldo Urrea en contra de Rafael Antonio Giraldo Espinosa, Hernando Giraldo Espinosa, María Guillermina Giraldo de Figueroa, Gonzalo Giraldo Espinosa y Andrés Fernando Giraldo Urrea. Radicación No. **76001310300720080014100.**

David Sandoval Sandoval, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.349.549 de Bogotá, abogado de profesión, provisto de la Tarjeta Profesional No. 57.920 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de los demandantes, interpongo **recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra de las decisiones tomadas en la parte resolutiva de la providencia emitida el pasado **7 de marzo de 2023** y notificada por estado el **13 de marzo de los corrientes**, a través de la cual el juzgado dispuso requerir a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del mencionado auto, allegue el avalúo catastral actualizado del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-442376.**

Tiene por finalidad el recurso que su despacho revise la providencia objeto de la presente impugnación y la revoque para que en su lugar antes de trasladarle la carga procesal impuesta a mis mandantes, requiera al Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería del Municipio de Cali, para que aclare la situación jurídica y el folio de matrícula inmobiliaria del predio localizado sobre la carrera 30 8-17 de la ciudad de Cali.

FUNDAMENTOS

1. El juzgado mediante providencia emitida el pasado **7 de marzo de 2023** y notificada por estado el **13 de marzo de los corrientes**, requirió a la parte demandante bajo los apremios y consecuencias que prevé el artículo 317del Código General del Proceso, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del mencionado auto allegue el avalúo catastral actualizado del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-442376**, previendo a su vez que el remitido por el Municipio de Cali, corresponde al folio de matrícula inmobiliaria No. **370-92367.**

2. Perdió de vista el juzgado que en el certificado de inscripción catastral No. 34645 expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería del Municipio de Cali, el pasado 7 de septiembre de 2022, aquella institución certificó que se trata del predio localizado sobre la carrera **30 No. 8-17** de la ciudad de Cali, citando como título de dominio la escritura pública No. 2895 corrida el 21 de noviembre de 1962 ante la Notaría Cuarta del círculo notarial de Cali, y como folio de matrícula inmobiliaria el No. **92367.**

Abogado
Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709
Edificio Siglo XXI PBX: 602-4885150
dsandoval@davidsandovals.com
www.abogadodss.com
Cali – Colombia

3. Si el juzgado se detiene analizando el avalúo catastral que expido el Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería del Municipio de Cali, el pasado 7 de septiembre de 2022, la escritura pública No. 2895 corrida el 21 de noviembre de 1962 ante la Notaría Cuarta del círculo notarial de Cali, corresponde exactamente al título traslaticio de dominio que figura en la anotación No. 001 del certificado de tradición que singulariza el predio localizado sobre la **carrera 30 No. 8-17** de la ciudad de Cali, distinguido ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-442396.**

4. Significa lo anterior que tratándose del mismo predio controvertido en el presente proceso se evidencia de manera palpable que el error o falencia radica al interior del Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería del Municipio de Cali, carga administrativa e interna de esa entidad que lejos de la realidad procesal podrán suplir mis patrocinados, sin que medie una orden judicial de parte del despacho a su cargo.

5. En el anterior orden de ideas, a mis mandantes les es físicamente imposible alterar o modificar el número de matrícula inmobiliaria incorporado por el Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería del Municipio de Cali, en el avalúo catastral expedido el pasado 7 de septiembre de 2022, razón lógica para que el juzgado le imponga la citada carga que lejos de ser procesal es de carácter administrativo e interno del Municipio de Cali, **a la mencionada entidad y no a la parte actora.**

6. Por consiguiente, el presente recurso está encaminado a que el despacho revoque sus decisiones, absteniéndose de imponerle a mis mandantes el término de los treinta (30) días para que atiendan una carga procesal, que si no las cumplen acarrea sanciones procesales y pecuniarias, las que así el trámite de la misma esté en cabeza de mis representados, para ello deberá mediar una orden judicial de parte del juzgado que conoce del presente proceso y depende del tiempo que aquella entidad estatal se tome para corregir el yerro advertido.

7. En conclusión, le solicitan mis poderdantes al despacho que revoque sus decisiones para que en su lugar oficie al Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería del Municipio de Cali, para que incorpore en avalúo catastral expedido el pasado 7 de septiembre de 2022, el folio de matrícula inmobiliaria correcto, adjuntando al oficio el certificado de tradición que obra en el expediente, donde se evidencia que la escritura pública No. 2895 corrida el 21 de noviembre de 1962 ante la Notaría Cuarta del círculo notarial de Cali, corresponde exactamente al título traslaticio de dominio que figura en la anotación No. 001 del certificado de tradición que singulariza el predio localizado sobre la **carrera 30 No. 8-17** de la ciudad de Cali, distinguido ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-442396.**

8. Es por ello que consideran mis mandantes que la carga que estaba a su cargo ha quedado cumplida a cabalidad con la presentación de los avalúos catastrales allegados el pasado 9 de septiembre del presente año, expedidos por las Oficinas de Catastro Municipal de Candelaria y Cali Valle.

9. Las falencias advertidas por el juzgado solo las puede corregir el Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería del Municipio de Cali. Mis mandantes no cuentan con tal facultad.

Abogado
Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709
Edificio Siglo XXI PBX: 602-4885150
dsandoval@davidsandovals.com
www.abogadodss.com
Cali – Colombia

PETICIÓN

1. Apoyado en los planteamientos esbozados en el presente escrito cordialmente le solicito al señor Juez se sirva revocar en su totalidad las decisiones encaminadas a que los demandantes deben allegar el avalúo catastral donde se evidencie el número correcto del folio de matrícula inmobiliaria No. **370-442396,** porque esa falencia la deberá corregir o aclarar la dependencia encargada en el Municipio de Cali, cuyo trámite lo adelantarán mis poderdantes una vez el juzgado le haga entrega de la orden judicial de rigor.

2. Que como consecuencia de la revocatoria del citado proveído, se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería del Municipio de Cali, para que incorpore en el avalúo catastral expedido el pasado 7 de septiembre de 2022, el folio de matrícula inmobiliaria correcto, adjuntando al oficio que habrá de librar sus despacho el certificado de tradición que obra en el expediente, donde se evidencia que la escritura pública No. 2895 corrida el 21 de noviembre de 1962 ante la Notaría Cuarta del círculo notarial de Cali, corresponde exactamente al título traslaticio de dominio que figura en la anotación No. 001 del certificado de tradición que singulariza el predio localizado sobre la **carrera 30 No. 8-17** de la ciudad de Cali, distinguido ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-442396.**

PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE

El certificado de tradición del inmueble localizado sobre la **carrera 30 No. 8-17** de la ciudad de Cali, distinguido ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-442396**, que se explica por solo y el certificado o avalúo catastral expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería del Municipio de Cali, para que incorpore en el avalúo catastral expedido el pasado 7 de septiembre de 2022.

CORREOS ELECTRÓNICOS PARA REMITIR ESCRITOS Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

De acuerdo a las directrices impartidas por el gobierno nacional, los artículos 103, 109 y 122 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de junio 13 de 2022, con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión (TIC) y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justica y ampliando su cobertura en el sistema judicial, presento el memorial en formato PDF a través de éste mecanismo como medio idóneo, el que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente.

Para el mismo fin enuncio los correos electrónicos de nuestro dominio que podrán ser usados con el fin de recibir notificaciones, comunicaciones, escritos, remitir memoriales y demás documentos como mensajes de datos por medio de ellos o medios tecnológicos similares:

dsandoval@davidsandovals.com, dordonez@davidsandovals.com y earrunategui@davidsandovals.com

OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR EL PRESENTE ESCRITO

Abogado
Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709
Edificio Siglo XXI PBX: 602-4885150
dsandoval@davidsandovals.com
www.abogadodss.com
Cali – Colombia

Remito este escrito de manera virtual como mensaje de datos, en virtud a que conforme a lo previsto por los artículos 103, 109 y 122 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de junio 13 de 2022, no es necesario que mis mandantes ni el suscrito apoderado tengamos la obligación de desplazarnos a presentarlos de manera presencial.

Sean suficientes los anteriores argumentos para que el juzgado revoque en su integridad la providencia recurrida y en su lugar acceda a las peticiones elevadas en el presente escrito. **En subsidio apelo.**

Atentamente,

DAVID SANDOVAL SANDOVAL
C.C. No. 79.349.549 de Bogotá
T.P. No. 57.920 del C.S.J.
Marzo 15 de 2023

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 34645

Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	**Clave Propiet.**	**% Partic.**	**Tipo Documento de Identificación**	**No. de Documento**
ESPINOSA DE GIRALDO MARIA DE LA PAZ	2	100%	CC	1

No. Titulo	Fecha Titulo	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
2895	21/11/1962	4	CALI	06/12/1962	92367

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100191300200014000000014	**Avalúo catastral:** $308,553,000 **Año de Vigencia:** 2022
Dirección Predio: KR 30 # 8 - 17	**Resolución No:** S 6227 **Fecha de la Resolución:** 31/12/2021
Estrato: 4	**Tipo de Predio:** CONST.
Total Área terreno (m^2): 277 **Total Área Construcción (m^2):** 329	**Destino Económico : 3** HABITACIONAL EN NPH <= 3 PISOS

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 7 días del mes de septiembre del año 2022

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mario Andres Ceron Benavidez
Código de seguridad: 34645

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Titulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles. (Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN DE HACIENDA PUBLICA
GESTIÓN TRIBUTARIA

RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS DISTRITALES

CONTRIBUYENTE

FECHA EXPEDICIÓN DIA MES AÑO	FECHA VENCIMIENTO DIA MES AÑO
07-09-2022	20-09-2022

RECIBO OFICIAL No: **333301281937**

NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE: GONZALO GIRALDO ESPINOSA

CORREO ELECTRONICO: null

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	DV
CC	14949361	

VALOR CONTRATO O REGISTRO: 0

TELÉFONO:

ORGANISMO: SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

ACTO Y/O DOCUMENTO: CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,500
069	PROCULTURA MUNICIPAL	2,300
		0
		0
		0
	TOTAL	3,800

NOTA

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, AV Villas y Popular

ESTAMPILLAS

Recibo oficial Número: 333301281937

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-442396

Impreso el 21 de Septiembre de 2011 a las 01:22:05 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO:VALLE MUNICIPIO:CALI VEREDA:CALI
FECHA APERTURA: 03-11-1993 RADICACION: 205881 CON: CERTIFICADO DE: 27-10-1993
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
CONTENIDOS EN LA ESCRITURA N. 2895 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1.962 NOTARIA 4. DE CALI. DECRETO 1711/84. AREA: 278.30 M2. (TOMO 312 FOLIO 147)
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 30 8-17 LOTE 1 MANZANA B/SAN FERNANDO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-12-1962 Radicacion:
Doc: ESCRITURA 2895 del: 21-11-1962 NOTARIA 4 de CALI VALOR ACTO: $ 25,047.00
ESPECIFICACION: 999 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONGREGACION DE HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL
A: *ESPINOSA DE GIRALDO MARIA DE LA PAZ*

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-12-1962 Radicacion:
Doc: ESCRITURA 2895 del: 21-11-1962 NOTARIA 4 de CALI VALOR ACTO: $ 17,000.00
ESPECIFICACION: 999 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESPINOSA DE GIRALDO MA. DE LA PAZ X
A: CONGREGACION DE HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL

ANOTACION: *Nro 003 Fecha: 03-12-1993 Radicacion: 92938*
Doc: ESCRITURA 1701 del: 22-07-1968 NOTARIA 4 de CALI VALOR ACTO: $ 17,000.00
Se cancela la anotacion No. 2;
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESC. 2895.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMUNIDAD DE HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL
A: ESPINOSA DE GIRALDO MARIA DE LA PAZ

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-01-1995 Radicacion: 19
Doc: ESCRITURA 6.469 del: 02-12-1994 NOTARIA 12 de CALI VALOR ACTO: $ 22,254,000.00
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESPINOSA DE GIRALDO MARIA DE LA PAZ
DE: GIRALDO RAMIREZ RAFAEL ANTONIO
A: GIRALDO ESPINOSA RAFAEL ANTONIO X
A: GIRALDO ESPINOSA HERNANDO X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-442396

Impreso el 21 de Septiembre de 2011 a las 01:22:05 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: GIRALDO ESPINOSA GONZALO
A: GIRALDO URREA ANDRES FERNANDO

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314
Doc: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009. (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: LIQUID37 Impreso por:LIQUID37
TURNO: 2011-443127 FECHA: 21-09-2011

El Registrador Principal: FABBIO VARGAS VARGAS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA